

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,40 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Viernes 2 de julio de 1954

Núm. 183

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 22 de junio de 1954 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo último para la provisión de Agrupaciones de Fiscalías vacantes... ..	4494
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden</i> de 1 de julio de 1954 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias para las oposiciones a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública hasta las trece horas del día 10 del mes actual... ..	4494
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden</i> de 23 de junio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo que se indica... ..	4494
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 12 de mayo de 1954 por la que se prohíbe tomar parte en subastas, concursos, etc., destinados a los Centros de Enseñanza Media y Profesional a los funcionarios pertenecientes a este Departamento... ..	4494
<i>Otra</i> de 25 de mayo de 1954 por la que se asigna una dotación de funcionario administrativo a la Escuela de Peritos Industriales de Logroño... ..	4495
<i>Otra</i> de 1 de junio de 1954 por la que se rescinde la contrata de las obras del Grupo escolar de Tornavacas (Cáceres)... ..	4495
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1954 por la que se impone a don Teófilo García Castejón, Jefe de Negociado de tercera clase, en virtud de expediente gubernativo, la sanción de «pérdida de veinte puestos en su Escalafón»... ..	4495
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira... ..	4495
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de cerramiento del campo de deportes «José Ibáñez Martín», de Pliego (Murcia)... ..	4495
<i>Otra</i> de 15 de junio de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad... ..	4495
Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras de Enseñanza Primaria que se relacionan... ..	4496
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1954 por la que se fija el nuevo valor del complemento «a» de las tarifas eléctricas que habrá de aplicarse a partir de 1 de julio del corriente año... ..	4497
<i>Otra</i> de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Manolito», número 9.580, de la provincia de Badajoz... ..	4497
<i>Otra</i> de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Ballarina», número 9.583, de la provincia de Badajoz... ..	4497
<i>Orden</i> de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Juana», número 9.628, de la provincia de Badajoz... ..	4498
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 24 de junio de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mira (Cuenca)... ..	4498
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Elena, provincia de Jaén... ..	4498
<i>Otra</i> de 1 de julio de 1954 por la que se fijan los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la moliitura de granos... ..	4499
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 21 de junio de 1954 por la que se autoriza a don José Gondar Lores para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Teresa número 1», en el lugar denominado Punta Cabreira (El Grove), de la ría de Arosa... ..	4499
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Ciudad Real... ..	4499
Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Cuenca... ..	4501
Aprobando la clasificación de las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Guipúzcoa... ..	4503
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Anunciando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Matronas titulares (continuación)... ..	4504
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando al Ayuntamiento de Tortosa para recrecer el muro de encauzamiento construido por el Estado en la margen derecha del río Ebro... ..	4506
Autorizando al Grupo Sindical número 206 para aprovechar aguas del río Tajuña... ..	4506
TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Rectificación a la Orden de 8 de enero de 1954 que modificaba las retribuciones del personal incluido en el Reglamento Nacional de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado... ..	4507
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA. — <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Lérida que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D... ..	4507
COMERCIO. — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de «Richel», Michel Catris, domiciliado en Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de seda natural para corbatería, para su transformación en corbatas de seda natural, con destino a la exportación... ..	4508
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo último, para la provisión de Agrupaciones de Fiscalías vacantes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal

Nombre y apellidos	Agrupación de Fiscalías
D. Juan Torres García	153. Ardújar-Arjona-Mengíbar (Jaén).
D. Lorenzo Angel Ochca García	241. Estella-Lodosa-Viana (Navarra).
D. Marcial López-Diéguez Martínez.....	110. Sarria-Becerreá (Lugo).
D. Isauro Torres Varona	3. Almansa-Caudete-Casas Ibáñez (Albacete).
D. José Davo Jiménez	142. Motril-Almuñécar - Salobreña (Granada).
D. Alfonso de Pascual y Triviño.....	228. Pravia-Grado (Oviedo).
D. Francisco Calvo Sancho	46. Cervera-Tárrega (Lérida).
D. José Sánchez Agesta	145. Padul-La Zubia (Granada).
D. José Menén Berges	44. Balaguer-Artesa de Segre (Lérida).
D. José Antonio Lloréns Borrás.....	43. Puigcerdá-Ripoll (Gerona).
D. Francisco Gasca Padilla	258. Bujalance-Montoro (Córdoba).
D. José Antonio de Corral y Serra.....	180. San Sebastián de la Gomera-Vallehermoso (Sta. Cruz de Tenerife).
D. Juan Tello Ortega	342. Teruel-Mora de Rubielos.
D. Ramón Angulo Martínez	226. Mares-Lena-Aller (Oviedo).

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus cargos respectivos en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de junio de 1954.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de julio de 1954 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias para las oposiciones a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública hasta las trece horas del día 10 del mes actual.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento, fecha 8 del pasado mes de marzo, determina en el número 5.º que la presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública finalizaría el día 30 del pasado mes de junio, pero teniendo en cuenta la aglomeración de solicitantes que se produjo el último día, sin tiempo material para la entrega de documentaciones dentro del plazo señalado, y en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse a los interesados que por las causas indicadas no han podido verificarlo, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el expresado plazo queda ampliado hasta las trece horas del día 10 del mes actual, y que transcurrido el mismo sean rechazadas de plano cuantas instancias no hayan

en las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en las Agrupaciones que se citan a los Fiscales que a continuación se relacionan:

sido entregadas a mano en el Registro General de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1954.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de junio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo que se indica.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.984, promovido por don Manuel Fraga Bello contra la Orden ministerial de 14 de julio de 1949, sobre valoración de fincas expropiadas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 2 de abril del corriente año, ha emitido la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con revocación de la Orden recurrida dictada por el Ministerio de Obras Públicas en 14 de julio de 1949 en expediente de expropiación forzosa de fincas para obras de enlace en La Coruña de ferrocarriles, debemos declarar y declaramos: Que el justiprecio para la finca número ciento sesenta y ocho a que se refiere el recurso, propiedad de don Manuel Fraga Bello, es precio total a pagar por su expropiación comprendiendo daños y perjuicios y tres por ciento de afección el de 237.940,30 pesetas; para la finca ciento setenta y seis, propiedad de don Manuel Fraga Bello y herederos de don José Bello Paredes, igualmente en total con idénticas circunstancias el de

251.526 pesetas; para la finca ciento setenta y siete, propiedad de don Manuel Fraga Bello y herederos de don José Bello Paredes, la cantidad total por todos dichos conceptos de 17.304 pesetas; para la finca ciento setenta, propiedad de doña Antonia López Núñez, 133.830,50 pesetas por todos los conceptos predichos; para la finca ciento setenta y siete, prima, propiedad de don Emilio Regueira Pérez, igualmente por todos los conceptos 34.505 pesetas, y, por último, para la finca ciento setenta y nueve, propiedad de don Francisco Rey Méndez, es precio total a abonarle el de 18.231 pesetas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se prohíbe tomar parte en subastas, concursos, etc., destinados a los Centros de Enseñanza Media y Profesional a los funcionarios pertenecientes a este Departamento.

Ilmos. Sres.: El artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, redactado según el nuevo texto que se aprobó el 20 de diciembre de 1952, establece que no se podrán concertar contratos para la ejecución de las obras y servicios públicos con las personas, naturales o jurídicas, en quienes concurra, entre otras circunstancias, la de ser funcionarios públicos dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones autónomas o de las Administraciones locales.

Importa aclarar esta incompatibilidad en lo que atañe a los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional en su calidad de Organismos autónomos de la Administración del Estado frente a las subastas, concursos o adjudicaciones directas para obras o suministros con destino a Centros de este orden docente. A tal fin,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º No podrán tomar parte en subastas, concursos o cualesquiera otros sistemas de adjudicación de obras, suministros o servicios destinados a los Centros de Enseñanza Media y Profesional quienes pertenezcan como vocales, secretarios técnicos o empleados de cualquier categoría a los Patronatos Nacional y Provinciales de esta clase de enseñanzas, así como tampoco las Entidades privadas en cuya gerencia o administración participen vocales o secretarios técnicos de dichos Organismos o sus parientes hasta el tercer grado.

2.º En la declaración jurada que las convocatorias respectivas exijan para el cumplimiento de la norma sexta del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se

para referencia expresa al anterior motivo de incompatibilidad.

3.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para que pueda resolver las dudas y dictar las instrucciones que estime en orden al cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se asigna una dotación de funcionario administrativo a la Escuela de Peritos Industriales de Logroño.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio en la Escuela de Peritos Industriales de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que la plantilla de personal administrativo en dicho Centro quede integrada por un funcionario de los Cuerpos Técnico-administrativo o Auxiliar del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se rescinde la contrata de las obras del grupo escolar de Tornavacas (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Juan Jurado Cejudo, contratista de las obras de construcción del grupo escolar de Tornavacas (Cáceres), en petición de que sea rescindida la contrata y le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de ese servicio;

Teniendo en cuenta que las obras no dieron principio, según manifiestan en sus certificados el Alcalde de Tornavacas y el Arquitecto Director de dichas obras, por haber sobrevenido el Movimiento Nacional, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «Vistos los antecedentes y hechos que se hacen constar en el expediente, se acredita plenamente que el contratista adjudicatario no pudo efectuar las obras durante un lapso de tiempo superior a un año, por causas independientes de su voluntad. Por ello, es de aplicación a este caso lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto regulador de construcciones civiles de este Departamento, de 6 de septiembre de 1908, por lo que el adjudicatario tiene derecho a la rescisión o resolución de la contrata, y, por tanto, y como consecuencia de ello, a la devolución de la fianza constituida, sobre la que no pesa reclamación ni reserva alguna. Por lo cual, esta Asesoría Jurídica nada tiene que oponer a la propuesta de la Sección, pudiéndose devolver la fianza al señor Jurado, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales pertinentes».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer:

1.º Rescindir la contrata de las obras de construcción del grupo escolar de Tornavacas (Cáceres), ya que no dieron

principio las mencionadas obras por causas de fuerza mayor ajenas a la contrata, no habiendo percibido ésta cantidad alguna por ningún concepto, devolviéndosele la fianza constituida para garantizar la ejecución de dicho servicio, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Juan y don Cándido Jurado Cejudo, de su propiedad, el importe del resguardo de 12 de junio de 1936, por 14.500 pesetas, correspondiendo a siete títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, números 326.166 de entrada y 144.754 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

2.º El Alcalde de Tornavacas (Cáceres) podrá solicitar la devolución del resguardo de fecha 3 de enero de 1936, por 13.172,89 pesetas, números 2 de entrada y 9.254 de registro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se impone a don Teófilo García Castejón, Jefe de Negociado de tercera clase, en virtud de expediente gubernativo, la sanción de pérdida de veinte puestos en su Escalafón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a don Teófilo García Castejón, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, ha resuelto imponer al interesado la sanción de pérdida de veinte puestos en su Escalafón, quinta de las establecidas en el artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por haber incurrido en falta grave, segunda del artículo 58 del citado Reglamento, durante el ejercicio de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de junio de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira.

El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia convocará un nuevo concurso al objeto de cubrir la citada plaza de Maestro de Taller del Centro de Alcira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del cerramiento del campo de deportes «José Ibáñez Martín», c.º: Pliego (Murcia).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 5 de abril de 1954 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 14 de abril de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Ramón Herrán Torriente, referente a la subasta de las obras de construcción del cerramiento en el campo de deportes «G. E. José Ibáñez Martín», de Pliego (Murcia), verificada en 9 de junio de 1954, y adjudicada provisionalmente a don Antonio Fructuoso Tortosa,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Fructuoso Tortosa, vecino de calle Sancho, 5, Murcia, en la cantidad líquida de 264.042,78 pesetas, que resulta una vez deducida la de 37.410,33 pesetas a que asciende la baja del 12,41 por 100 hecha en su proposición, de la de 301.453,11 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de la Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido concedida la excedencia voluntaria por Orden ministerial de 24 de mayo próximo pasado, a don Buenaventura Castro Rial Catedrático numerario de la Universidad de Santiago, que figura en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, se produce una vacante en la misma por lo que.

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia ascender a la expresada sexta categoría, con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas, a don Juan Alvarez Delgado, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

El anterior ascenso se entiende con efectos económicos de veinticinco de mayo próximo pasado, fecha siguiente a la de la excedencia que motiva la presente corrida de escala, y será referido con cargo al crédito que figura en el primer primer segundo, único, primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 11.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
3.210	20.360	D. ^a Jesús María Camarero Pachá.	3.292	20.458 tris	D. ^a Cinta Bel Puchol.
3.211	20.361	D. ^a Carmen Serrano Fuster.	3.293	20.459	D. ^a Joaquina Ageitos Piñeiro.
3.212	20.362	D. ^a Mercedes Valcárcel Rodríguez.	3.294	20.460	D. ^a Rosario Rodríguez González.
3.213	20.363	D. ^a Teresa Valverde Vergés.	3.295	20.461	D. ^a Joaquina Bordéras Mallada.
3.214	20.364	D. ^a María del Rosario Martín García.	3.296	20.463	D. ^a Natividad Artola Pascual.
3.215	20.365	D. ^a Asunción Clotet Vila.	3.297	20.464	D. ^a Emilia Alberti Mora.
3.216	20.366	D. ^a Jesusa López Escribano.	3.298	20.465	D. ^a María del Carmen Prendes Moré.
3.217	20.367	D. ^a Ascensión Villarin Aquirre.	3.299	20.466	D. ^a María Berdejo Márquez.
3.218	20.368	D. ^a María Luisa Bustos Gutiérrez.	3.300	20.466 bis	D. ^a Concepción Navarro Simón.
3.219	20.369	D. ^a M. ^a de los Dolores Cuesta Iglesias.	3.301	20.467	D. ^a Carmen Egido Nicolás.
3.220	20.370	D. ^a Francisca Alonso Cano.	3.302	20.468	D. ^a Luisa Arzaz Sanz.
3.221	20.372	D. ^a María de las Mercedes García Lilló.	3.303	20.469	D. ^a Felciana Márquez García.
3.222	20.373	D. ^a Josefa Campos Castejón.	3.304	20.470	D. ^a María Luisa Doenzain Pobollet.
3.223	20.374	D. ^a María Luisa Nogueras Feijoo.	3.305	20.471	D. ^a Ana Pradesoba Riera.
3.224	20.375	D. ^a María del Carmen Puras Peralta.	3.306	20.473	D. ^a Encarnación Peijoo Vázquez.
3.225	20.376	D. ^a Araceli Joaquín Prieto.	3.307	20.474	D. ^a Angela Benach Rosell.
3.226	20.377	D. ^a Beatriz Galán López.	3.308	20.475	D. ^a Inocencia Rodríguez Angulo.
3.227	20.378	D. ^a Angeles González Crespo.	3.309	20.476	D. ^a Encarnación Vicente Blanco.
3.228	20.379	D. ^a Montserrat Catafal Vila.	3.310	20.476 bis	D. ^a María del Carmen Lorca Pagador.
3.229	20.381	D. ^a M. ^a del Carmen Serrano López-Baños.	3.311	20.478	D. ^a Dolores Mauri-Yera Briso de Montiano.
3.230	20.382	D. ^a María de los Dolores Tria Mena.	3.312	20.479	D. ^a Josefa Trigueros y de Burgos.
3.231	20.383	D. ^a Carmen Fuentes Pérez.	3.313	20.480	D. ^a Ana Moreno Babiola.
3.232	20.384	D. ^a María Virgili Rovira.	3.314	20.481	D. ^a Ana María Arnao García.
3.233	20.385	D. ^a Encarnación Garea Cotón.	3.315	20.482	D. ^a María Luisa Alonso Ruiz.
3.234	20.386	D. ^a Estefanía Rodríguez Domínguez.	3.316	20.483	D. ^a María Isabel de los Mozos Eceiza.
3.235	20.387	D. ^a Rosa García Aparicio.	3.317	20.484	D. ^a Juana Ana Mascaró Coll.
3.236	20.388	D. ^a María del Carmen Inchausti del Río.	3.318	20.485	D. ^a M. ^a de la Concepción Sánchez Campo.
3.237	20.389	D. ^a Margarita González López.	3.319	20.486	D. ^a Angeles Escobar Torosano.
3.238	20.390	D. ^a Rosalía Duque Rodríguez.	3.320	20.487	D. ^a Florentina Llabrés Rubio.
3.239	30.391	D. ^a Rosario Revuelta Fernández.	3.321	20.488	D. ^a Manuela Fernández Caballero.
3.240	20.393	D. ^a Rosa Santandrú Garáu.	3.322	20.489	D. ^a Ignacia Urquiola Ortíz.
3.241	20.394	D. ^a Enriqueta Calleja Olarte.	3.323	20.490	D. ^a Ascensión Hernández Hernández.
3.242	20.395	D. ^a Emilia Nevado Escudero.	3.324	20.491	D. ^a Jacinta Sánchez Domínguez.
3.243	20.396	D. ^a M. ^a de la Concepción González Martín.	3.325	20.492	D. ^a Dolores Carratalá Esquerdo.
3.244	20.398	D. ^a Josefa Martínez Pérez.	3.326	20.493	D. ^a Margarita González Bernabé.
3.245	20.399	D. ^a Ana María Arnáu Jansano.	3.327	20.494	D. ^a Andrea Felicidad Pérez Campos.
3.246	20.400	D. ^a María Vicente Álvarez.	3.328	20.495	D. ^a María Bebrían Bayo.
3.247	20.401	D. ^a María del Rosario Iniesta Senaro.	3.329	20.496	D. ^a Eloisa Tolmo Sierra.
3.248	20.402	D. ^a Luisa Ruiz de Gauna e Iñiguez de Heredia.	3.330	20.497	D. ^a Guillermina Celda Betoret.
3.249	20.403	D. ^a María del Amparo Herrero Escudero.	3.331	20.498	D. ^a María Isabel Cifuentes Ubach.
3.250	20.405	D. ^a María de los Dolores Cano Jiménez.	3.332	20.499	D. ^a Salvadora López Escribano.
3.251	20.406	D. ^a Dolores Esquefe Camps.	3.333	20.500	D. ^a Josefina Esperanza Serrano Anadón.
3.252	20.407	D. ^a Marina Vicente Marín.	3.334	20.501	D. ^a María Teresa Torres Marín.
3.253	20.408	D. ^a Ceferina Rodríguez Rodríguez.	3.335	20.502	D. ^a Isabel Cañas Moreno.
3.254	20.409	D. ^a Trinidad Simón Serra.	3.336	20.504	D. ^a Juana González Rego.
3.255	20.410	D. ^a María Salomé Díaz Zafra.	3.337	20.505	D. ^a María del Carmen Pérez Matachana.
3.256	20.412	D. ^a Soledad Ancos Martínez.	3.338	20.507	D. ^a María del Pilar Abad Ojuel.
3.257	20.413	D. ^a Cecilia María Luisa Santiago Díaz.	3.339	20.508	D. ^a Ana Julve Escamilla.
3.258	20.414	D. ^a Guillermina de la Obra Bierle.	3.340	20.509	D. ^a María Torner Gutiérrez.
3.259	20.417	D. ^a Sabina Vinuesa Trigo.	3.341	20.510	D. ^a Luisa España Domínguez.
3.260	20.418	D. ^a Carmen Díaz Villalvilla.	3.342	20.511	D. ^a Laura Villanueva Riopedre.
3.261	20.419	D. ^a Alejandrina P. Riva Gutiérrez.	3.343	20.512	D. ^a Purificación Arroyo San José.
3.262	20.420	D. ^a María del Carmen Suardías Rivero.	3.344	20.513	D. ^a Felisa Virseda Heredero.
3.263	20.421	D. ^a Marcionila López López.	3.345	20.514	D. ^a Julia Ruano Berzosa.
3.264	20.422	D. ^a María Conejo Saiz.	3.346	20.515	D. ^a Constelo Navaridas Ferreros.
3.265	20.425	D. ^a María del Carmen Lázaro Ferrer.	3.347	20.516	D. ^a María de Jesús Fernández Piérola y Díaz.
3.266	20.427	D. ^a Otilia Cabrera Deniz.	3.348	20.517	D. ^a María Paláu Flores.
3.267	20.428	D. ^a Magdalena Guinovar Bes.	3.349	20.518	D. ^a María del Carmen Pérez Montesdeoca.
3.268	20.429	D. ^a Manuela No Fernández.	3.350	20.519	D. ^a Waldina Castro Alvarez.
3.269	20.432	D. ^a María Isabel Icaza Zamacona.	3.351	20.520	D. ^a María del Carmen Blasco Martín.
3.270	20.433	D. ^a Purificación Muñoz Pérez.	3.352	20.521	D. ^a Luisa Zugastia Azuara.
3.271	20.434	D. ^a Angela Lozano Navarro.	3.353	20.522	D. ^a Caridad Iturria Turillas.
3.272	20.435	D. ^a Cándida Conde González.	3.354	20.523	D. ^a Isabel Gayo Velasco.
3.273	20.436	D. ^a Susana Taberes Tejera.	3.355	20.524	D. ^a Florentina Giménez Rivera.
3.274	20.437	D. ^a Amalia Gimeno Payá.	3.356	20.524 bis	D. ^a María Fernández Fernández.
3.275	20.438	D. ^a Catalina Multe Paláu.	3.357	20.526	D. ^a Erundina Rodríguez Trigas.
3.276	20.439	D. ^a Manuela Mosteiro Prieto.	3.358	20.527	D. ^a Soledad Negro Castro.
3.277	20.442	D. ^a Lucía Moreno Conde.	3.359	20.528	D. ^a Carmen Martínez Jerez.
3.278	20.443	D. ^a Gloria del Río del Río.	3.360	20.529	D. ^a María del Carmen Garrido Navarro.
3.279	20.444	D. ^a Ascensión Bort Amel.	3.361	20.530	D. ^a Teresa Pons Cardona.
3.280	20.445	D. ^a Micacela Marticorena Marticorena.	3.362	20.531	D. ^a María Fernández Berzocana.
3.281	20.446	D. ^a María García Martín.	3.363	20.532	D. ^a Esperanza Bermúdez Pillado.
3.282	20.447	D. ^a Adelaida Escolano Litarte.	3.364	20.533	D. ^a Pilar Gómez Orozco.
3.283	20.448	D. ^a María de la Pureza Pérez Domingo.	3.365	20.534	D. ^a Mercedes Parrón Navarro.
3.284	20.450	D. ^a Isabel Sedó Gómez.	3.366	20.535	D. ^a Alejandra Gembrero Elvira.
3.285	20.453	D. ^a Manuela Fourquet Pérez.	3.367	20.536	D. ^a Sinfoniana Gracianteparaluceta y Azpiazu.
3.286	20.454	D. ^a Caridad Clavería Teulats.	3.368	20.537	D. ^a Andrea Asensio Martínez.
3.287	20.455	D. ^a María del Carmen Dutu Valdellón.	3.369	20.538	D. ^a Dionisia Cerrudo Alvarez.
3.288	20.456	D. ^a Rosario Algarra Martínez.	3.370	20.540	D. ^a Pascuala Palacio López.
3.289	20.457	D. ^a Antonia Martín Ruiz.	3.371	20.541	D. ^a María del Pilar Guezala Videgain.
3.290	20.458	D. ^a Rosa Cañas Moreno.	3.372	20.542	D. ^a Gertrudis Fuster Díaz.
3.291	20.458 bis	D. ^a María del Amparo López Aguado.			

(Continuar.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se fija el nuevo valor del complemento «a» de las tarifas eléctricas que habrá de aplicarse a partir de 1 de julio del corriente año.

Ilmo. Sr.: Consideradas las recaudaciones obtenidas mediante la aplicación del complemento «a» de las tarifas eléctricas hasta el momento actual y las obligaciones que la Oficina Liquidadora de Energía ha de atender, según está dispuesto, para satisfacer las primas de las nuevas instalaciones eléctricas y compensar el mayor costo relativo de la energía térmica producida respecto al de la hidráulica, se hace necesario elevar el valor de dicho complemento «a» en la cuantía precisa para subsanar el desequilibrio actual de ingresos y gastos, debido a las nuevas instalaciones eléctricas puestas en servicio y a la gran cantidad de energía térmica que hubo de generarse el pasado año por la escasez de energía hidráulica producida. Se compensa, en parte importante, esta alza con la baja producida por la suspensión del cobro del recargo establecido sobre la energía eléctrica para atender al paro obrero por la carencia de energía (PODPE).

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951, que prevé el reajuste semestral del complemento «a» de las tarifas para acomodarlo a las necesidades que han de atenderse, se fija el nuevo valor del complemento «a» que habrá de aplicarse a partir de 1 de julio próximo, manteniendo la reducción proporcional establecida anteriormente para los servicios públicos de tracción y para la industria electroquímica, en los que por conveniencia de la economía nacional es del mayor interés que el precio de la energía consumida sea el más reducido posible.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º De acuerdo con lo previsto en el apartado d) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, se reajusta el complemento «a» para el segundo semestre del corriente año 1954, elevándolo como tipo general del 35 al 45 por 100, a fin de que la recaudación que obtenga la Oficina Liquidadora de la Energía por este concepto pueda cubrir las compensaciones que legalmente deben atenderse.

2.º Esta modificación del complemento «a» corresponderá a las facturaciones de energía eléctrica del segundo semestre del año 1954, debiendo iniciarse su aplicación en el séptimo recibo mensual que se extienda por las empresas, dentro del corriente año, de acuerdo con las Tarifas Tope Unificadas. Se aplicará sobre el importe total de las percepciones que correspondan a las Compañías suministradoras por energía eléctrica consumida, manteniéndose, en cuanto a los mínimos de consumo, la excepción prevista en el apartado c) del artículo tercero de la Orden de 23 de diciembre de 1952.

3.º La Dirección General de Industria, previa resolución en cada caso del oportuno expediente, continuará facultada para reducir el complemento «a» cuando se trate de servicios públicos de tracción eléctrica o de industrias electroquímicas, comprendidos entre los suministros especiales regulados por el apartado d) del punto tercero de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952. El tipo mínimo de complemento «a» que pueda concederse a estos suministros será el 27 por 100.

4.º En los suministros especiales a los

que ya se hubiera concedido la reducción del complemento «a» hasta el tipo del 21 por 100, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de julio de 1953, este tipo de percepción será elevado al 27 por 100 para la energía eléctrica suministrada a partir del 1 de julio del corriente año.

5.º Queda facultada la Dirección General de Industria para dictar las normas que considere precisas para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

PLANELL,

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Manolito», número 9.580, de la provincia de Badajoz.

Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Ampliación a Manolito», número 9.580, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de propuesta de caducidad para el permiso de investigación «Ampliación a Manolito», número 9.580, de la provincia de Badajoz, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, débese estimar que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la Orden nada ha sido alegado.

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería:

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado un permiso, sin haber obtenido prórroga ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «Ampliación a Manolito», número 9.580, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días si-

guientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Ballarina», número 9.583, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de cobre nombrado «La Ballarina», número 9.583, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de propuesta de caducidad del permiso de investigación «La Ballarina», de la provincia de Badajoz, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido de tres años, por el que fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, débese estimar que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacer las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería:

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Ballarina», número 9.583, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Juana», número 9628, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio nombrado «Santa Juana», número 9628, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero.

Visto el expediente de propuesta de caducidad del permiso de investigación «Santa Juana» de la provincia de Badajoz, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el que fue otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explo-

table y por tanto solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio «Santa Juana», número 9628, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura recibiera la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de abril de 1954.—Por delegación E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mira (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mira (Cuenca);

Resultando que con fecha 19 de mayo de 1953, y mediante propuesta del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mira (Cuenca), siendo designado para organizar el estudio y proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, adscrito a esta Dirección General de Ganadería;

Resultando que teniendo en cuenta los antecedentes del deslinde y amojonamiento practicado en el año 1928, existentes en los archivos del Sindicato Nacional de Ganadería; plano del término facilitado por el Instituto Geográfico y Catastral, así como los demás documentos promovidos para este expediente, se redactó el proyecto pertinente que, enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Mira, fué expuesto al público por éste, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que con fecha 13 de mayo de 1954 se informa por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza;

Resultando que con fecha 23 de mayo de 1954 pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo

del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la redacción del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mira (Cuenca) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, antes citado;

Considerando que los Informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical son favorables a la aprobación del citado proyecto;

Considerando que el Informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias también propone su aprobación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Considerando que por la Asesoría Jurídica del Departamento es informado favorablemente en fecha 7 de junio de 1954.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mira (Cuenca) en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª Cañada Real del Reino.—Anchura: Es de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

2.ª Cañada Real número doce o del Collado de Pedro Chova.—Su anchura es de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

3.ª Abrevadero de la Fuente del Rebollo.—Su situación y dimensiones son las que en el proyecto se especifican.

4.ª Abrevadero de la Dehesa Carnicera.—Su situación y dimensiones son las que en el proyecto se especifican.

5.ª Abrevadero del Barranco Canales. Su situación, dimensiones y linderos son los que figuran en el proyecto de clasificación.

6.ª Abrevadero y colada del Barranco del Molino.—La anchura de la colada es variable: veintidós metros desde el mo de Moya hasta el molino o acequia de riego, y de cuarenta y cinco metros desde dicha acequia hasta su terminación, en el caño de la zona del Sastre. En cuanto al abrevadero, su situación es la que en el proyecto de clasificación se especifica.

7.ª Abrevadero y colada del Hondo de las Peñas de la Vega.—La anchura de la colada es de veinte metros. En cuanto al abrevadero, su situación es la que en el proyecto se especifica.

8.ª Colada del abrevadero del Pontón de las Eras.—Su anchura es variable: de veintidós metros desde su arranque hasta la carretera de Camporrobes, de quince metros desde esta carretera hasta la terminación de la huerta de Encarnación Palomares y doce metros hasta el final, en la terminación de la huerta de Francisco de los Ríos y entrada del abrevadero o del Pontón de las Eras.

9.ª Colada de la Callejuela.—Su anchura es de siete metros en todo su recorrido.

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1954

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Elena, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Elena (Jaén);

Resultando que con fecha 30 de enero de 1948 el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, lo que fué aprobado por la Superioridad, que para realizar el estudio de las vías pecuarias del término municipal de Santa Elena (Jaén) y formular el proyecto de clasificación de las mismas fuera nombrado el Perito Agrícola don Enrique Gallego Fresno;

Resultando que, una vez ultimados los trabajos del Perito Agrícola mencionado, con fecha 27 de marzo de 1948, formuló el proyecto de clasificación, al que habían servido de base los deslindes, apcos y otros antecedentes que obran en el archivo del Sindicato Nacional de Ganadería, documentos del Archivo Municipal, planos del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que en 22 de junio del mismo año fué remitido el proyecto de clasificación al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena para su exposición al público, y también una copia del mismo al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Jaén;

Resultando que con fecha 6 de julio de 1948 el señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de la provincia de Jaén informó favorablemente el proyecto de clasificación, con la única variación de que la vereda del camino viejo de Aldea o del Collado de los Jardines, que en el citado proyecto se califica de excesiva, se reduzca a colada, desviándose de la carretera Madrid-Cádiz unos dos metros como mínimo;

Resultando que en 15 de diciembre

de 1948, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena devolvió a esta Dirección General el proyecto de clasificación de las vías pecuarias con los informes reglamentarios, sin que durante el plazo de exposición al público se presentaran reclamaciones, y que tanto la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos como el Ayuntamiento, en su acuerdo de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1948, manifiestan su oposición a la reducción de las vías pecuarias «vereda del Camino Empedrado o del Puerto del Rey» y «vereda del camino viejo de Aldea o del Collado de los Jardines», estando conformes con el resto del proyecto;

Resultando que en 24 de enero de 1951 el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Morúa Ruiz, emitió su informe preceptivo, favorable a la aprobación del proyecto, con la única variación de que no se reduzca la anchura de las vías pecuarias «vereda del Camino Empedrado o del Puerto del Rey» y «vereda del Camino Viejo o del Collado de los Jardines»;

Resultando que con fecha 7 de mayo de 1954 se remite el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento ministerial;

Vistos los artículos 6 al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Elena se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, y, mediante la exposición al público del mismo, no se ha presentado ninguna reclamación;

Considerando que debe ser estimado el informe de la Alcaldía y Hermandad Sindical respecto a que no debe ser reducida la anchura de las vías pecuarias «vereda del Camino Empedrado o del Puerto del Rey», y «vereda del Camino Viejo de Aldea o del Collado de los Jardines»;

Considerando que no procede acceder a lo solicitado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Jaén respecto a la desviación de la «vereda del Camino Viejo de Aldea o del Collado de los Jardines», de la carretera de Madrid a Cádiz, para que quede una franja de dos metros, como mínimo, entre ambas, ya que la referida carretera ha sido construida sobre la vía pecuaria, por lo cual deberá el citado Organismo ofrecer los terrenos necesarios para efectuar la desviación;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector es favorable a la aprobación del proyecto, con las únicas modificaciones señaladas anteriormente;

Considerando que se han observado los requisitos legales en la tramitación del expediente;

Considerando que con fecha 13 de mayo de 1954 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a la aprobación del expediente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Elena (Jaén) en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª Vereda Cordel del Tamaral.—Anchura de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

2.ª Colada de la Estación.—Anchura de dieciocho a veinte metros.

3.ª Vereda del Camino Empedrado o del Puerto del Rey.—Anchura de cuarenta

ta y un metros con ochenta centímetros (41,80 m.).

4.ª Vereda del Camino Viejo de Aldea o del Collado de los Jardines.—Anchura de cuarenta y un metros con ochenta centímetros (41,80 m.).

Las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se describen en el proyecto.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1954

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 1 de julio de 1954 por la que se fijan los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la mouturación de granos.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la elevación actual de las Tablas de Salarios de las vigentes Reglamentaciones del Trabajo en lo que se refiere a su aplicación en los trabajos en los molinos maquileros, resulta necesario verificar el reajuste del canon máximo de maquila hasta ahora vigente, para mantener el equilibrio económico del trabajo de dicha industria agrícola.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la mouturación de granos serán los siguientes:

	Pesetas
Trigo	17,50
Centeno	13,50
Cereales para piensos	12,00
Leguminosas	10,00

Los anteriores precios se entenderán para aquellas mouturaciones que se efectúen en grado fino, obteniendo harinas completas.

2.º Para aquellos cereales y leguminosas de pienso cuya mouturación se lleve a cabo en aparatos trituradores o por medio de piedras, pero efectuando solamente una ligera trituración, sin obtener harinas, dichos precios máximos sufrirán un descuento del veinte por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se autoriza a don José Gondar Lores para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Teresa núm. 1», en el lugar denominado Punta Cabeira (El Grove), de la ría de Arosa.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Gondar Lores, vecino de El Grove, en la que so-

licita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Teresa núm. 1», en el lugar denominado Punta Cabeira (El Grove), de la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid 21 de junio de 1954.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante. Jesús M.ª de Rotacche.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Ciudad Real.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Ciudad Real, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ciudad Real (Diputación Provincial)		Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
1. Abenójar	4.ª	1.ª	24.000	1.ª	21.600	1.ª	19.200
2. Agudo	8.ª		17.500				
3. Alamillo	8.ª		17.500				
4. Albaladejo	4.ª	4.ª	24.000	4.ª	21.600	4.ª	19.200
5. Alcazar de San Juan	10.ª		13.750				
6. Alcoa de los Morales	8.ª		17.500				
7. Alcolea de Calatrava	8.ª		17.500				
8. Alcubillas	7.ª		18.750				
9. Aldea del Rey	8.ª		17.500				
10. Alhambra	8.ª		17.500				
11. Almadén	5.ª	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
12. Almadenejos	9.ª	5.ª	15.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
13. Almagro	5.ª	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
14. Almedina	9.ª	5.ª	15.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
15. Almodóvar del Campo	9.ª	5.ª	15.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
16. Amuradiel	9.ª	5.ª	15.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
17. Anchuras	9.ª	5.ª	15.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
18. Arenas de San Juan	6.ª	5.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
19. Argamasilla de Alba	7.ª	5.ª	13.750	5.ª	13.500	4.ª	12.800
20. Argamasilla de Calatrava	10.ª		13.750				
21. Arroba	9.ª	5.ª	15.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
22. Bailesteros de Calatrava	5.ª	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
23. Bolaños de Calatrava	8.ª		17.500				
24. Brazatorras	10.ª		13.750				
25. Cabazarados	8.ª		17.500				
26. Cabezarubias del Puerto	5.ª	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
27. Calzada de Calatrava	5.ª	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
28. Campo de Cribrana	5.ª	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
29. Cañada de Calatrava	Agrupada con Caracul.						
30. Caracul, Cañada de Calatrava (A)	11.ª		12.500				
31. Carrion de Calatrava	7.ª		18.750				
32. Carrizosa	8.ª		17.500				
33. Castellar de Santiago	7.ª		18.750				
34. Ciudad Real	4.ª	3.ª	24.000	3.ª	21.600	3.ª	19.200
35. Corbidos (Las)	8.ª		17.500				
36. Corral de Calatrava	8.ª		17.500				
37. Cozar	8.ª		17.500				
38. Chillón	7.ª		18.750				
39. Daimiel	4.ª	5.ª	24.000	5.ª	21.600	5.ª	19.200
40. Fernancaballero	8.ª		17.500				
41. Fontanarejo	11.ª		12.500				
42. Fuentealente	8.ª		17.500				
43. Fuentlana	7.ª		18.750				
44. Fuente el Fresno	8.ª		17.500				
45. Granatilla de Calatrava	8.ª		17.500				
46. Guadalmiz	8.ª		17.500				
47. Herencia	5.ª	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
48. Hincinos de Calatrava	8.ª		17.500				
49. Horcajo de los Montes	5.ª	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
50. Infantes	10.ª		13.750				
51. Labores (Las)	10.ª		13.750				
52. Luciana	5.ª	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
53. Malagon	5.ª	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
54. Manzanares	6.ª		20.000				
55. Membrilla	7.ª		18.750				
56. Metaza	6.ª		16.000				
57. Miguelturra	8.ª		17.500				
58. Montiel	5.ª	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
59. Moral de Calatrava	5.ª	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800

Clase Sueldo		Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
3. Alarcón	10.ª		13.750				
4. Albadalejo del Cuende, Farra Ce las Vegas (La) (A)	10.ª		13.750				
5. Albalate de las Nogueras	10.ª		13.750				
6. Alberca de Zancara (La)	8.ª		17.500				
7. Alcala de la Vega	11.ª		12.500				
8. Alcantud, Vindel (A)	11.ª		12.500				
9. Alcazar del Rey, Pareces (A)	10.ª		13.750				
10. Alcohuate	Agrupada con Cañaveruelas.						
11. Alconchel de la Estrella, Villargordo del Marquesado (A)	10.ª		13.750				
12. Algarra	Agrupada con Casas de Garcimolina.						
13. Aliguilla	9.ª		15.000				
14. Almaracha (La), Torrubia del Castillo (A)	9.ª		15.000				
15. Almodóvar del Pinar	10.ª		13.750				
16. Almonacid del Marquesado	10.ª		13.750				
17. Altarejos	10.ª		13.750				
18. Arandilla del Arroyo	Agrupada con Alpendea.						
19. Arcas, Villar del Saz de Arcas (A)	11.ª		12.500				
20. Arcos de la Sierra, Castillejo-Sierra, Fresno de la Sierra (A)	Agrupada con Chillarón de Cuencia.						
21. Argusuelas	10.ª		13.750				
22. Arrancacepas	11.ª		12.500				
23. Atalaya del Cañavate	Agrupada con Omedilla de Eiz y Castiño-Albarañez.						
24. Barajas de Melo	11.ª		12.500				
25. Barbalumpia	8.ª		17.500				
26. Barchin del Hoyo, Piqueras del Castiño (A)	Agrupada con Torodos y Sacedonvillas.						
27. Bascuñana de San Pedro	10.ª		13.750				
28. Beanud	11.ª		12.500				
29. Belinchón	10.ª		13.750				
30. Belmonte, Moiral del Llano (A)	7.ª		18.750				
31. Belmontejo	11.ª		12.500				
32. Beteta	11.ª		12.500				
33. Bolliga	11.ª		12.500				
34. Boniches, Hueniga (A)	10.ª		13.750				
35. Bonilla	Agrupada con Caracul.						
36. Bucagas	Agrupada con Omedilla de la Cuadra.						
37. Buenache de Alarcón	8.ª		17.500				
38. Buenache de la Sierra	Agrupada con Palomera.						
39. Buendia	9.ª		15.000				
40. Campillo de Alcobrey	8.ª		17.500				
41. Campillos-Paravientos	11.ª		12.500				
42. Campillos-Sierra	Habilitada.						
43. Canalejas del Arroyo, San Pedro Palmiches (A)	9.ª		15.000				
44. Cañada del Hoyo	10.ª		13.750				
45. Cañadajuncosa	10.ª		13.750				
46. Cañamares	10.ª		13.750				
47. Cañavete (El)	11.ª		12.500				
48. Cañaveras	10.ª		13.750				
49. Cañaveruelas, Alcohuate (A)	10.ª		13.750				
50. Canete	9.ª		15.000				
51. Canizares	11.ª		12.500				

60. Navarino	10.ª	13.750	—	—	55. Caracenia, Bonilla (A)	11.ª	12.500	—	—
61. Navas de Estena	11.ª	12.500	—	—	56. Carboneras de Guadalupe	9.ª	15.000	—	—
62. Pedro Muñoz	6.ª	16.000	5.ª	14.400	57. Cardenete	9.ª	15.000	—	—
63. Pícom	11.ª	12.500	—	—	58. Carrasposa, Pozuelo (E) (A)	11.ª	12.500	—	—
64. Piedrabuena	6.ª	20.000	—	—	59. Carrasposa de Haro, Rada de Haro (A)	11.ª	12.500	—	—
65. Poblete	11.ª	12.500	—	—	60. Carrasposa del Campo	9.ª	15.000	—	—
66. Pozuna	5.ª	26.250	—	—	61. Casas de Benítez	9.ª	17.500	—	—
67. Pozuelo de Calatrava	8.ª	17.500	—	—	62. Casas de Fernando Aloraso	9.ª	15.000	—	—
68. Puhelos de Calatrava	10.ª	13.750	—	—	63. Casas de Garcimolina, Algarra (A)	11.ª	12.500	—	—
69. Puebla de Don Rodrigo	8.ª	17.500	—	—	64. Casas de Gujarrío	9.ª	15.000	—	—
70. Puebla del Príncipe	9.ª	15.000	—	—	65. Casas de Haro	10.ª	13.750	—	—
71. Puerto Lápice	4.ª	24.000	3.ª	21.600	66. Casas de los Pinos	7.ª	18.750	—	—
72. Puerto Llano	9.ª	15.000	—	—	67. Casimario	10.ª	13.750	—	—
73. Retuerta de Bullaque	10.ª	13.750	—	—	68. Castañón	10.ª	13.750	—	—
74. Sacrulea	9.ª	15.000	—	—	69. Castillejo de Iniesta, Graja de Iniesta (A)	11.ª	12.500	—	—
75. San Carlos del Valle	9.ª	15.000	—	—	70. Castillejo del Romeral, Valdecomenas de Abajo (A)	—	—	—	—
76. San Lorenzo de Calatrava	10.ª	13.750	—	—	71. Castillejo-Sierra	—	—	—	—
77. Santa Cruz de los Cáñamos	10.ª	13.750	—	—	72. Castillo Albarañez	—	—	—	—
78. Santa Cruz de Mudela	5.ª	21.000	5.ª	18.900	73. Castillo de Garcimuñoz	—	—	—	—
79. Socellamos	5.ª	21.000	5.ª	18.900	74. Cervera del Llano	10.ª	13.750	—	—
80. Solana (La)	5.ª	21.000	5.ª	18.900	75. Cervera (La)	—	—	—	—
81. Solana del Pino	8.ª	17.500	—	—	76. Collados	—	—	—	—
82. Terrinches	9.ª	15.000	—	—	77. Colliga	—	—	—	—
83. Tomelloso	4.ª	24.000	3.ª	21.600	78. Cubillo (E)	—	—	—	—
84. Torralba de Calatrava	7.ª	15.000	5.ª	13.500	79. Cueca	4.ª	24.000	2.ª	21.600
85. Torre de Juan Abad	7.ª	18.750	—	—	80. Oueva del Hierro	—	—	—	—
86. Torrenueva	7.ª	18.750	—	—	81. Cuevas de Velasco, Villar del Maestre (A)	11.ª	12.500	—	—
87. Valdemanco del Esteras	11.ª	12.500	—	—	82. Culebras, Fuentesbueñas (A)	11.ª	12.500	—	—
88. Valdepeñas	4.ª	24.000	3.ª	21.600	83. Chillaron de Cuenca, Arcos de la Cantera (A)	11.ª	12.500	—	—
89. Valenzuela de Calatrava	9.ª	15.000	—	—	84. Chumillas, Solera del Gabaldón (A)	11.ª	12.500	—	—
90. Villahermosa	6.ª	20.000	—	—	85. Chumiguanos	8.ª	17.500	—	—
91. Villamarique	8.ª	17.500	—	—	86. Fresneda de Altarejos, Mota de Alarcón (A)	11.ª	12.500	—	—
92. Villamayor de Calatrava	8.ª	17.500	—	—	87. Fresneda de la Sierra	—	—	—	—
93. Villanueva de la Fuente	7.ª	18.750	—	—	88. Frontera (La)	11.ª	12.500	—	—
94. Villanueva de San Carlos	10.ª	13.750	—	—	89. Fuente de Pedro Nahairo	8.ª	17.500	—	—
95. Villar del Pozo	8.ª	17.500	—	—	90. Fuenteespino de Haro	11.ª	12.500	—	—
96. Villarja de San Juan	8.ª	17.500	—	—	91. Fuenteespino de Moya	10.ª	13.750	—	—
97. Villarubia de los Ojos	5.ª	21.000	5.ª	18.900	92. Fuentes	—	—	—	—
98. Viso del Marqués	6.ª	16.000	5.ª	14.400	93. Fuentesbueñas	—	—	—	—

3.ª Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4.ª Tócos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE CUENCA

Secretaría	Intervención	Depositario
4.ª	24.000	2.ª
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—

Clase Sueldo	Categ.	Sueldo Categ.	Sueldo
4.ª	2.ª	21.600	2.ª
11.ª	—	—	—
11.ª	—	—	—

Cuenca (Diputación Provincial)

1. Aba de la Obispaia

2. Acebrón (E)

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
Agrupada con Boniches		
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
8.ª	17.500	—
7.ª	18.750	—
11.ª	12.500	—
Agrupada con Garcinarro.		
Agrupada con Huerta del Marquesado.		
Agrupada con Masegosa.		
8.ª	17.500	—
8.ª	17.500	—
10.ª	13.750	—
11.ª	12.500	—
10.ª	13.750	—
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
Agrupada con Mohorte.		
8.ª	17.500	—
8.ª	17.500	—
8.ª	17.500	—
11.ª	12.500	—
10.ª	13.750	—
Agrupada con Belmonte.		
11.ª	13.500	—
9.ª	15.000	—
11.ª	12.500	—
Agrupada con Fresneda de Altarejos.		
7.ª	18.750	—
7.ª	18.750	—
9.ª	15.000	—
Agrupada con Villar del Horno.		
Agrupada con Villora.		
11.ª	12.500	—
9.ª	15.000	—
11.ª	12.500	—
10.ª	13.750	—
Agrupada con Pajaroncillo.		
11.ª	12.500	—
8.ª	17.500	—
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
Agrupada con Alcazar del Rey.		
Agrupada con Albaladejo del Cuende.		
9.ª	15.000	—
7.ª	18.750	—
10.ª	13.750	—
10.ª	13.750	—
10.ª	13.750	—
8.ª	17.500	—
10.ª	13.750	—

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
Habilitada.		
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
Agrupada con Moncalvillo de Huete.		
11.ª	12.500	—
10.ª	13.750	—
9.ª	15.000	—
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
10.ª	13.750	—
Agrupada con Valparaíso de Abajo.		
11.ª	12.500	—
8.ª	17.500	—
8.ª	17.500	—
Agrupada con Tragacete.		
11.ª	12.500	—
10.ª	13.750	—
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
9.ª	15.000	—
9.ª	15.000	—
10.ª	13.750	—
9.ª	15.000	—
Agrupada con Alconchel de la Estrella.		
10.ª	13.750	—
7.ª	18.750	—
10.ª	13.750	—
8.ª	17.500	—
11.ª	12.500	—
9.ª	15.000	—
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
8.ª	17.500	—
Agrupada con Salmeroncillos.		
Agrupada con Cueva de Venasco.		
Agrupada con Arcas.		
11.ª	12.500	—
10.ª	13.750	—
8.ª	17.500	—
Habilitada.		
Agrupada con Villanueva de Ciudadana.		
11.ª	12.500	—
9.ª	15.000	—

231. Valdecolleras de Arriba
 232. Valdeganga de Cuenca Tortola (A).
 233. Valdemeca
 234. Valdemorillo de la Sierra, Cueva (La) (A)
 235. Valdemoro del Rey
 236. Valdemoro-Sierra
 237. Valdeobillas
 238. Valera de Abajo
 239. Vallehermoso de la Fuente. Pozosoco (A)
 240.
 241. Valparaíso de Abajo. Valparaíso de Arriba (A)
 242. Valparaíso de Arriba
 243. Valsalobre, Cueva del Hierro. Valabiado de Beteta (A)
 244. Valcabladio de Beteta
 245. Valverde de Júcar
 246. Valverdejo
 247. Vana de Rey
 248. Vera del Codorno
 249. Velisca
 250. Ventosa (La)
 251. Verdolino de Huete
 252. Villacomerinos de Trabaque
 253. Villacueva de Haro
 254. Villagarcía del Llano
 255. Villaiba de la Sierra
 256. Villalba del Rey
 257. Villalcocho del Marquesado
 258. Villalpardo
 259. Villamayor de Santiago
 260. Villanueva de Guadamajud, Villarejo del Espartal (A)
 261. Villanueva de la Jara
 262. Villanueva de los Escuderos. Barba-limpia (A)
 263. Villar de Cañas
 264. Villar de Donibego Garcia
 265. Villar de la Encina
 266. Villar del Acuña
 267. Villar del Horno. Najarros (A)
 268. Villar del Humo. San Martín de Bo-niches (A)
 269. Villar del Infantado
 270. Villar del Maestro
 271. Villar del Saz de Arcas
 272. Villar del Saz de Navalon, Solo-ca (A)
 273. Villar de Orella
 274. Villarejo de Fuentes
 275. Villarejo de la Peñaola
 276. Villarejo del Espartal
 277. Villarejo-Periesteban
 278. Villarejo Seco
 279. Villarejo. Sobrehuerta
 280. Villares del Saz

168.	Pinarco	11. ^a	12.500	—	—
169.	Pineda de Cigüela	—	—	—	—
170.	Piqueras del Castillo	Agrupada con	Barehín del Hoyo.	—	—
171.	Portarubio de Guadamalud	11. ^a	12.500	—	—
172.	Portilla	Agrupada con	Majadas (Las).	—	—
173.	Poveda de la Obispa, Villavejo Seco (A)	11. ^a	12.500	—	—
174.	Poyatos	Agrupada con	Fuenteescusa.	—	—
175.	Pozamaigo, Casas de Guizarro (A)	10. ^a	13.750	—	—
176.	Pozorrubio	9. ^a	15.000	—	—
177.	Pozosco	Agrupada con	Valhermoso de la Fuente.	—	—
178.	Pozuelo (E)	Agrupada con	Carrascosa.	—	—
179.	Prigo	8. ^a	17.500	—	—
180.	Provenco (E)	7. ^a	18.750	—	—
181.	Puebla de Almenara	9. ^a	15.000	—	—
182.	Puebla del Salvador	11. ^a	12.500	—	—
183.	Quintana del Rey	7. ^a	18.750	—	—
184.	Rada de Haro	Agrupada con	Carrascosa de Haro.	—	—
185.	Rello	11. ^a	12.500	—	—
186.	Ribagorda	Agrupada con	Ribatajada y Ribataja-dilla.	—	—
187.	Ribatajada, Ribagorda, Ribatajadilla (A)	10. ^a	13.750	—	—
188.	Ribatajadilla	Agrupada con	Ribatajada y Ribagorda.	—	—
189.	Rozalén del Monje	Habilitada.	—	—	—
190.	Rubielos Altos	Agrupada con	Rubielos Bajos.	—	—
191.	Rubielos Bajos, Rubielos Altos (A)	10. ^a	13.750	—	—
192.	Sacada del Río	11. ^a	12.500	—	—
193.	Sacada-Trasierra	Habilitada.	—	—	—
194.	Sacedoncillo	Agrupada con	Tondos y Bascuñana de San Pedro.	—	—
195.	Saelices	9. ^a	15.000	—	—
196.	Salinas del Manzano	12. ^a	11.250	—	—
197.	Salmeroncillos, Villar del Infante	11. ^a	12.500	—	—
198.	Salvañate	10. ^a	13.750	—	—
199.	San Clemente	6. ^a	20.000	—	—
200.	San Lorenzo de la Parrilla	8. ^a	17.500	—	—
201.	San Martín de Bouiches	Agrupada con	Villar del Humo.	—	—
202.	San Pedro Palmiches	Agrupada con	Cañalejas del Arroyo.	—	—
203.	Santa Cruz de Moya	8. ^a	17.500	—	—
204.	Santa María del Campo Ruis	8. ^a	17.500	—	—
205.	Santa María de los Llanos	10. ^a	13.750	—	—
206.	Santa María del Val, Tobar (E) (A)	11. ^a	12.500	—	—
207.	Sisante	7. ^a	18.750	—	—
208.	Sotera del Gabaldón	Agrupada con	Chumillas.	—	—
209.	Sotoca	Agrupada con	Villar del Saz de Navajón.	—	—
210.	Sotos	11. ^a	12.500	—	—
211.	Talavuelas, Graja de Campalvo (A)	9. ^a	15.000	—	—
212.	Tarancon	6. ^a	16.000	5. ^a	14.400
213.	Tobar	9. ^a	15.000	5. ^a	12.800
214.	Tejadillos	11. ^a	12.500	—	—
215.	Tinajas	10. ^a	13.750	—	—
216.	Tobar (E)	Agrupada con	Santa María del Val.	—	—
217.	Tondos, Bascuñana de San Pedro, Sacedoncillo (A)	11. ^a	12.500	—	—
218.	Tortola	Agrupada con	Valdeganga de Cuenca.	—	—
219.	Toralba	10. ^a	13.750	—	—
220.	Torreçilla, Collados (A)	11. ^a	12.500	—	—
221.	Torrjocillo del Rey	9. ^a	15.000	—	—
222.	Torrubia del Campo	10. ^a	13.750	—	—
223.	Torrubia del Castillo	Agrupada con	Almarcha (La).	—	—
224.	Tragaceta, Vega del Codorno (A)	10. ^a	13.750	—	—
225.	Tresjuncos	9. ^a	15.000	—	—
226.	Tribaldos	11. ^a	12.500	—	—
227.	Ucés	10. ^a	13.750	—	—
228.	Una	Habilitada.	—	—	—
229.	Valdecabras	Habilitada.	—	—	—
230.	Valdecolmenas de Abajo	Agrupada con	Castillejo del Romeral.	—	—

ria y subido que la Intervención de la Diputación Provincial.
 3.º Las alteraciones referidas a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.
 4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.
 Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, José García Herranz.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Secretaría	Intervención	Depositaria
2. ^a	33.000	1. ^a 29.700
11. ^a	12.500	—
Agrupada con Cizárquil.		
Habilitada.		
11. ^a	12.500	—
9. ^a	15.000	—
Habilitada.		
Agrupada con Isasondo y Arama.		
Agrupada con Alegria de Oria.		
10. ^a	13.750	—
7. ^a	13.750	—
Agrupada con Inura y Humilce.		
9. ^a	15.000	—
Agrupada con Isasondo y Azaga.		
8. ^a	17.500	—
9. ^a	15.000	—
8. ^a	17.500	—
8. ^a	17.500	—
5. ^a	21.000	5. ^a 18.900
5. ^a	21.000	5. ^a 18.900
Agrupada con Orendain e Icaztequieta.		
5. ^a	21.000	5. ^a 18.900
11. ^a	12.500	—
Agrupada con Ibarri y Berrobi.		
10. ^a	13.750	—
Agrupada con Ibarria y Belaurra.		
10. ^a	13.750	—
12. ^a	11.250	—
8. ^a	17.500	—

Guipúzcoa (Diputación Provincial)

1. Abalsisqueta
2. Acuña
3. Alzarnazabal
4. Albiztur
5. Alegria de Oria, Alzo (A)
6. Alqiza
7. Alzaga
8. Alzo
9. Amézqueta
10. Ardoain
11. Anoeta
12. Anzuola
13. Arama
14. Arechavaleta
15. Altacau, Laturral (A)
16. Ataun
17. Aya
18. Azcoitia
19. Arpeitia
20. Baiharain
21. Basain
22. Beizama
23. Beizaurza
24. Berástegui, Elduayen (A)
25. Berrobi
26. Cerna
27. Cerain
28. Cestona

Esta Dirección General ha respetado:
 1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Guipúzcoa en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.
 2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría.

	Secretaria	Intervención	Depositaria
	Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
29. Cárquil, Aduna (A)	9. ^a	15.000	---
30. Deva	7. ^a	15.000	5. ^a 13.500
31. Eibar	5. ^a	21.000	3. ^a 18.900
32. Euzkayen	Agrupada con	Berástegui	3. ^a 16.800
33. Elgóibar	6. ^a	16.000	5. ^a 14.400
34. Elgueta	11. ^a	12.500	---
35. Escoriaza	8. ^a	17.500	---
36. Ezquioga, Ichaso (A)	11. ^a	12.500	---
37. Fuerterrabia	6. ^a	16.000	5. ^a 14.400
38. Gainza	Agrupada con	Zaldívar	5. ^a 12.800
39. Gaviria	11. ^a	12.500	---
40. Gaztelu	Agrupada con	Lizarza, Leaburu y Oreja	---
41. Goyaz	Agrupada con	Vidania	---
42. Guetaria	8. ^a	17.500	---
43. Hernani	5. ^a	21.000	5. ^a 18.900
44. Hernalde	Agrupada con	Irura y Anoeta	5. ^a 16.800
45. Ibarra, Belaunza, Berrobi (A)	9. ^a	15.000	---
46. Icaztequieta	Agrupada con	Orendain y Baliarrain	---
47. Ichaso	Agrupada con	Ezquioga	---
48. Idiazabal	9. ^a	15.000	---
49. Irún	5. ^a	21.000	3. ^a 18.900
50. Irura, Anoeta, Hernalde (A)	10. ^a	13.750	---
51. Isasondo, Alzaga, Arama (A)	10. ^a	13.750	---
52. Larraul	Agrupada con	Arteasu	---
53. Lazcano, Olaberria (A)	8. ^a	17.500	---
54. Leaburu	Agrupada con	Lizarza, Gaztelu y Oreja	---
55. Legazpia	7. ^a	18.750	---
56. Legorreta	10. ^a	13.750	---
57. Lezo	8. ^a	17.500	---
58. Lizarza, Gaztelu, Leaburu, Oreja (A)	9. ^a	15.000	---
59. Mondragón	5. ^a	21.000	5. ^a 18.900
60. Motrico	7. ^a	18.750	---
61. Mutioka	Agrupada con	Segura	---
62. Olaberria	Agrupada con	Lazcano	---
63. Oñate	6. ^a	16.000	5. ^a 14.400
64. Creja	Agrupada con	Lizarza, Leaburu y Gaztelu	---
65. Orendain, Baliarrain, Icaztequieta	11. ^a	12.500	---
66. Orío	8. ^a	17.500	---
67. Ormaiztegui	11. ^a	12.500	---
68. Oyarzun	7. ^a	18.750	---
69. Pasajes	5. ^a	21.000	4. ^a 18.900
70. Placencia	8. ^a	17.500	---
71. Régil	10. ^a	13.750	---
72. Rentería	5. ^a	21.000	4. ^a 18.900
73. Salinas de Leniz	12. ^a	11.250	---
74. San Sebastián	2. ^a	33.000	1. ^a 29.700
75. Segura Mutioka (A)	9. ^a	15.000	---
76. Tolosa	5. ^a	21.000	3. ^a 18.900
77. Urnieta	8. ^a	17.500	---
78. Usúrbil	8. ^a	17.500	---
79. Vergara	5. ^a	21.000	4. ^a 18.900
80. Vidania, Goyaz	10. ^a	13.750	---
81. Villabona	8. ^a	17.500	---
82. Villafranca de Oria	7. ^a	15.000	5. ^a 13.500
83. Villarreal de Urrechú	8. ^a	17.500	---
84. Zaldívar, Gainza (A)	8. ^a	17.500	---
85. Zarauz	4. ^a	24.000	5. ^a 21.600
86. Zumárraga	8. ^a	17.500	---
87. Zumaya	8. ^a	14.000	5. ^a 12.600

Dirección General de Sanidad

Anunciando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Matronas titulares (continuación).

SEGUNDA CATEGORÍA

Oviedo

Allande, distrito único.
Bimenes, distrito único.
Cabrales, distrito único.
Cabranales, distrito único.
Caso, distrito único.
Colunga, distrito único.
Degaña, distrito único.
Gozón, distrito único.
Muros de Nalón, distrito único.
Proaza, distrito único.
Quirós, distrito único.
Las Regueras, distrito único.
Ribadeva, distrito único.
Ribadesella, distrito único.
Santa Eulalia y agregados, distrito único.

Soto del Barco, distrito único.
Tapia de Casariego, distrito único.

Palencia

Alba de los Cardaños y agregados, distrito único.
Castrejón de la Peña, distrito único.
Revenga de Campos y agregados, distrito único.
Saldaña, distrito único.
Salinas de Pisuegra y agregados, distrito único.
San Salvador de Cantamuga y agregados, distrito único.
Santibáñez de la Peña, distrito único.
Sotobañado y agregados, distrito único.
Valdegama y agregados, distrito único.

Las Palmas de Gran Canaria

Agate, distrito único.
Arrecife, distrito único.
Firgas, distrito único.
Ingenio, distrito único.
Moya, distrito único.

San Bartolomé de Lanzarote, distrito único.
San Mateo, distrito único.
Santa Brígida, distrito único.
Santa Lucía de Tirajana, distrito único.
Teguise, distrito único.
Teror, distrito único.
Valsequillo, distrito único.

Pontevedra

Eayona, distrito único.
Campo Lameiro, distrito único.
Cerdado, distrito único.
Cotobad, distrito único.
Covelo, distrito único.
Dozón, distrito único.
Forcarey, distrito único.
Golada, distrito único.
Gondomar, distrito único.
El Grove, distrito único.
La Guardia, distrito único.
La Lama, distrito único.
Meaño, distrito único.
Meis, distrito único.
Moaña, distrito único.
Mondariz, distrito único.
Mondariz Balneario, distrito único.
Moraña, distrito único.
Nigrán, distrito único.
Pazos de Borben, distrito único.
Portas, distrito único.
Ribadumia, distrito único.
Salceda de Caselas, distrito único.

Salamanca

Alba de Tormes y agregados, distrito único.
Cantalapiedra, distrito único.
Ciperez y agregado, distrito único.
Cubo de Don Sancho, distrito único.
Frades de la Sierra y agregados, distrito único.
Fregeneda, distrito único.
Fuenteguinaldo, distrito único.
Linares de Riofrio, distrito único.
Macotera, distrito único.
Vitigudino, distrito único.
Yebra de Yeltes, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife

Alajeró, distrito único.
Arico, distrito único.
Barlovento, distrito único.
Breña Alta, distrito único.
Buenavista, distrito único.
Fuencaliente, distrito único.
La Guancha, distrito único.
Hermigua, distrito único.
Guia de Isora, distrito único.
El Paso, distrito único.
Realejo Bajo, distrito único.
El Rosario, distrito único.
San Sebastián de la Gomera, distrito único.
Santa Ursula, distrito único.
Tegueste, distrito único.
Tijafe, distrito único.
La Victoria, distrito único.

Santander

Ampuero, distrito único.
Arenas de Iguña, distrito único.
Arnuero, distrito único.
Bareyo, distrito único.
Cabezón de Liébana, distrito único.
Camaleño, distrito único.
Cillorigo, distrito único.
Comillas, distrito único.
Corvera de Toranzo, distrito único.
Entrambasaguas, distrito único.
Guriezo, distrito único.
Luenta, distrito único.
Marina de Cudeyo, distrito único.
Ramales, distrito único.
Ribamontan al Monte, distrito único.
Riotuerto, distrito único.
Santiurde de Toranzo, distrito único.
Soba, distrito único.
Valdaliga, distrito único.
Valdeolea, distrito único.
Valderredible, distrito segundo.
Val de San Vicente, distrito único.

Vega de Liébana, distrito único.
Vega de Pas, distrito único.
Villaescusa, distrito único.

Segovia

Adrados y agregados, distrito único.
Aldeanueva del Codonal y agregado, distrito único.
Arcones, distrito único.
Armuña y agregados, distrito único.
Barbolla y agregado, distrito único.
Boceguillas y agregados, distrito único.
Carrascal del Río y agregados, distrito único.
Chañe y agregado, distrito único.
El Espinar, tres distritos.
Fuente de Santa Cruz y agregados, distrito único.
Fuente el Olmo de Fuentidueña y agregado, distrito único.
Gómezarracín y agregado, distrito único.
Hontalbilla, distrito único.
Laguna Contreras y agregado, distrito único.
Madrona, distrito único.
Martín Muñoz de las Posadas, distrito único.
Marugán y agregado, distrito único.
Montejo de Arévalo y agregados, distrito único.
Muñopedro, distrito único.
Navas de San Antonio, distrito único.
Pedraza de la Sierra y agregado, distrito único.
Riaza y agregado, distrito único.
Sacramenia, distrito único.
San Idefonso Balsain, tres distritos.
Santiuste de San Juan Bautista, distrito único.
Sepúlveda y agregados, dos distritos.
Torre Val de San Pedro y agregados, distrito único.
Urueñas y agregados, distrito único.
Valleruela de Sepúlveda y agregado, distrito único.
Vegas de Matute y agregado, distrito único.
Villacastín y agregados, distrito único.
Zarzuela del Monte y agregado, distrito único.
Zarzuela del Pinar, distrito único.

Sevilla

Alcolea del Río, distrito único.
Algamiñas, distrito único.
Aznalcóilar, distrito único.
Bollullos de la Mitación, distrito único.
Las Cabezas de San Juan, distrito primero urbano.
Las Cabezas de San Juan, distrito segundo urbano.
Cantillana, distrito primero urbano.
Cantillana, distrito segundo urbano.
Carrión de los Céspedes, distrito único.
Fuentes de Andalucía, distrito único.
Guadalcanal, distrito único.
La Luisiana, distrito único.
Montellano, distrito segundo urbano.
Navas de la Concepción, distrito único.
El Pedroso, distrito único.
Pilas, distrito segundo urbano.
Puebla de Cazalla, distrito segundo urbano.
La Roda de Andalucía, distrito único.
El Rubio, distrito segundo urbano.
Villamanrique de la Condesa, distrito único.
Villanueva de San Juan, distrito único.

Soria

Agreda y agregados, dos distritos.
Berlanga de Duero y agregados, dos distritos.
Borobia y agregados, distrito único.
Espeja de San Marcelino y agregado, distrito único.
Fuentepinilla y agregados, distrito único.
Garray y agregados, distrito único.
Oivega, distrito único.
Villalvaro y agregados, distrito único.
Vinuesa, distrito único.

Teruel

Albalate del Arzobispo, distrito único.
Albarracín y agregados, distrito único.
Acorisa, distrito único.
Alaga y agregados, distrito único.
Argente y agregados, distrito único.
Barrachina y agregados, distrito único.
Calamocha, distrito único.
Camarillas y agregados, distrito único.
Cantavieja, distrito único.
Castel de Cabra y agregados, distrito único.
Castellote y agregado, distrito único.
Cedrillas y agregados, distrito único.
Cella, distrito único.
Cretas y agregado, distrito único.
La Cuba y agregados, distrito único.
Cucalón y agregados, distrito único.
El Cuervo y agregados, distrito único.
Cutanda y agregados, distrito único.
Fortanete y agregado, distrito único.
Hinojosa de Jarque y agregados, distrito único.
Manzanera, distrito único.
Montalbán, distrito único.
Monroyo y agregados, distrito único.
Mora de Rubielos, distrito único.
Mosqueruela, distrito único.
Muniesa y agregado, distrito único.
Ojos Negros, distrito único.
Perales de Alfambra y agregados, distrito único.
La Puebla de Híjar, distrito único.
Rubielos de Mora, distrito único.
Santolea y agregados, distrito único.
Villar del Cobo y agregados, distrito único.
Villarluengo y agregados, distrito único.
Villarroya de los Pinares y agregados, distrito único.
Vivel del Río y agregados, distrito único.

Toledo

Ajofrín, distrito único.
Añover de Tajo, distrito único.
Belvis de la Jara, distrito único.
Buenaventura Sartajada, distrito único.
Carpio de Tajo, distrito único.
Casarrubios del Monte, distrito único.
Escalonilla, distrito único.
La Estrella y agregado, distrito único.
Fuensalida, distrito único.
Las Herencias y agregado, distrito único.
Huerta de Valdecarábanos, distrito único.
Illescas, distrito único.
Lagartera, distrito único.
Menasalbas, distrito único.
Los Navalucillos, distrito único.
Ocaña, distrito único.
Orgaz y Arisgotas, distrito único.
Robledo del Mazo, distrito único.
Somseca, distrito único.
Villarrubia de Santiago, distrito único.
Villasequilla de Yepes, distrito único.
Los Yébenes, distrito único.
Yepes, distrito único.

Valencia

Alpuente, distrito único.
Ayora, distrito único.
Rotova y agregados.

Valladolid

Alaejos, distrito único.
Aldeamayor de San Martín, distrito único.
Ataquines, distrito único.
Boecillo, distrito único.
Castrillo de Duero y agregado, distrito único.
Castronuño, distrito único.
Cogeces del Monte, distrito único.
Langayo y agregado, distrito único.
Matapozuelos, distrito único.
Pedrajas de San Esteban, distrito único.
Pesquera de Duero, distrito único.
Portillo, distrito único.
Quin'anilla de Onésimo, distrito único.
Quintanilla de Arriba y agregado, distrito único.

Rábano y agregado, distrito único.
Rueda, distrito único.
San Miguel del Arroyo, distrito único.
Sieteiglesias de Trabancos, distrito único.
Tordesillas, distrito único.
Torrescárceles y agregado, distrito único.
Valbuena de Duero, distrito único.
Villacarralón y agregados, distrito único.
Villagómez la Nueva y agregados, distrito único.
Villalba de los Alcores, distrito único.

Viccaya

Ceanuri, distrito único.
Ceberio, distrito único.
Dima, distrito único.
Elorrio, distrito único.
Galdames, distrito único.
Güeñes, distrito único.
Lemona, distrito único.
Lequeitio, distrito único.
Marquina, distrito único.
Munguía, distrito único.
Musqués, distrito único.
Orduña, distrito único.
Plencia, distrito único.
Sopuerta, distrito único.

Zaragoza

La Almunia de Doña Godina, distrito único.
Ateca y agregado, distrito único.
Belchite, distrito único.
Herrera de los Navarros y agregado, distrito único.
Juslibol (barrio de Zaragoza), distrito único.
Magallón y agregado, distrito único.
Moyuela y agregados, distrito único.
San Juan de Mozarrifar (barrio de Zaragoza), distrito único.

TERCERA CATEGORÍA

Alava

Alegria de Alava y agregados, distrito único.
Amurrio y agregados, distrito único.
Aramayona, distrito único.
Arcenlega, distrito único.
Arrazua Ubarandía y agregados, distrito único.
Asparrena, distrito primero.
Asparrena, distrito segundo.
Ayala y agregados, distrito único.
Barrundia y agregados, distrito único.
Berantevilla, distrito único.
Bernedo y agregados, distrito único.
Cigoitia, distrito único.
Cuartango, distrito único.
Eliciego, distrito único.
Labastida, distrito único.
Lagrán y agregados, distrito único.
Lanciego y agregados, distrito único.
Lezama y agregados, distrito único.
Maestu (Arraya) y agregados, distrito único.
Moreda y agregados, distrito único.
Nanclares de la Oca y agregados, distrito único.
Oquendo, distrito único.
Oyón, distrito único.
Peñacerrada, distrito único.
Ribera Alta y agregados, distrito único.
Ribera Baja y agregados, distrito único.
Salinas de Añana y agregados, distrito único.
Salvatierra y agregados, dos distritos.
San Millán y agregados, distrito único.
San Vicente Arana, distrito único.
Santa Cruz de Campezo, distrito único.
Urcabustalz, distrito único.
Villarreal de Alava, distrito único.
Zambrana, distrito único.

Albacete

Alatoz, distrito único.
Albatana, distrito único.
Alborea, distrito único.

en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad petionaria las preinsertas condiciones, no renificando el reintegro preventivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección General de Trabajo

Rectificación a la Orden de 8 de enero de 1954 que modificaba las retribuciones del personal incluido en el Reglamento Nacional de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado.

En la Orden ministerial de 8 de enero de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de abril siguiente por la que se modificaban las retribuciones del personal incluido en el Reglamento Nacional de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado, se ha deslizado un errata, que ha de ser corregida como a continuación se indica:

Artículo primero, en su modificación del 40 del Reglamento Nacional citado, retribución del personal técnico no titulado, apartado B), Confección de prendas exteriores de señora, caballero y niño, Sección I Sastrería a la medida, maestro de aguja y mesa (diario), dice: 28.75, 25.90 y 22.45; debe decir: 34.50, 31.15, 27.60.

La misma rectificación ha de hacerse en la Sección II del mismo apartado, Confección de prendas de sastrería fina en serie, maestro de aguja y mesa (diario) que dice: 28.75, 25.90 y 22.45; debe decir: 34.50, 31.15 y 27.60.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Lérida que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Lérida que han solicitado renovación de sus Certificados profesionales, clases A, B, C y D, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quie-

nes estimasen improcedente la renovación del Certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de junio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Lérida que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales clases A, B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual: de compra m ²
1.º CERTIFICADOS CLASE «A»			
269	Ramón Solá Planas	Solsona: Calle Castillo, 40...	3 000
334	Ramón Pera Codina	Solsona	1 500
335	Enrique Moline Bigorda	S.º de Urgel: Calle Santo Hospital	250
336	Antonio Vivat Albert	Esteri de Aneo: Calle Mayor, sin número	500
337	Remedios Iglesias Balart, Viuda de Segalés	Llavorsí: Carretera, s/n	1 400
339	Antonio Nogués Claveguera ...	Bosost: Calle Generalísimo, número 12	650
341	Marcelino Paláu Cervós	Llavorsí: Calle Fuente y Puente	550
344	Clemente Pujol Puig	Coll de Nargó: Calle Isona...	350
345	Feliciano Pla Pol	Sort: Calle Mayor núm. 4...	1 400
349	Francisco Barsach Sanmartín...	Bosost: Calle Piedad, núm. 9	850
350	Francisco Solá Bagá	Pons: Carretera de Seo, 4...	200
355	José Caball Tarres	Solsona: Avenida de los Martines, s/n	950
356	Pedro Esparrica Baro	Sort: Calle Carretera 25.....	500
361	Sebastián Ramonich Pallarés...	Esterri de Aneu: Avenida del Generalísimo, núm. 4	800
564	José Farré Dejuan	Tremp de Nouera: Calle Villanova s/n	250
1.209	José Serbeto Ferrer	Pont de Suert—Calle Villaller	150
1.393	Blaç Joven Nieto	Bellver de Cerdaña: Carretera de Pillocaña	1 150
1.481	Antonio Capdevila Martí	Bellver de Cerdaña: Calle Victoria, núm. 4	900
2.º CERTIFICADOS CLASE «B»			
427	Dorotea Soler, Viuda de Pedro Tuset	Factoría 1.ª: Tremp	5 000
		Factoría 2.ª: Balaguer	2 500
434	Angel Boixaréu Junent	Factoría 1.ª: Pobla de Segur	5 000
		Factoría 2.ª: Balaguer	2 000
609	Maderas Capdevila, S. L.	Tremp: Carretera Artesa, sin número	3 000
850	Valentín Ribé Ruiz	Lérida: Avenida Martínez, número 59	500
851	José Jané Serra	Solsona: Carretera de Basella, s/n	800
852	José María Reig Oller	Solsona: Paseo de las Morenas, s/n	500
853	Hermenegildo Bova Sanmartín.	Les: San Jaime, núm. 14	2 500
854	Fernando Ros Pijoán	Agramunt: Avenida Mariano Jolouch número 9	500
855	Vicente Closa Farreres	Pons: Afueras	300
856	Adela Olivé Costa	Artesa de Seere	500
857	Daniel Ramoneda Alegret	Pobla de Segur: Carretera de Senterada, s/n	3 000
858	Maderas Vimel, S. L.	Solsona: Carretera Tora	4 000
860	Manuel Briansó Solé	Tárrega Mosén Sarret, números 2 y 4	400
861	José Perarnáu Vidal	Adral: Carretera de Lérida, sin número	700
452	Explotaciones Forestales del Valle de Arán, José de Ereño y Compañía, S. L.	Les: Valle de Arán	4 000
862	Celestino Arque Gil	Lérida: Academia, núm. 26.	600
863	Aserradora Pujol (José Pujol Escolies)	Tárrega: Mallola, número 7.	750
864	Miguel Juvé Rigola	Bellver de Cerdaña	750
866	Juan Rüdor Grifols	C/Pallarç: Lérida	1 000
867	Miguel Grau Grau	Martinet: Plaza de San Eloy número 3	700
868	Esteban Robert Puig	Belluig: Martínez Anido, 60.	400
870	Antonio Macia Solanellas	Lérida: Jaime II s/n	800
871	José Vila Francés	Lérida: Comercio, número 2.	700
872	Mina Industrial Pirenaica, Sociedad Anónima	Pont de Suert	3 600

Núm. del expt.	NOMBRE C RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Possibilidad máxima anual de compra m ³
874	Antonio Llop Moix	Lérida: Avenida General Mo- la, 100	2.300
876	José Cabases Cazcarra	Lérida: General Britos, 17-19	1.000
878	Rogelio Giménez Cliva	Fons: Carretera, número 19	500
879	Antonio Sorribes Marsol	Pons	500
880	José Pedros Orobitg	Cervera: Víctor Balaguer, 45	675
881	Francisco Guardia Aran	Artesaga de Segre: Escuelas, 15	500
884	Maderas Cerdaña, S. L.	Bellver de Cerdaña: Carre- tera, 3 y 5	3.000
885	Asociación para Explotaciones Forestales, S. A.	Fac. 1.ª Canejan	3.000
886	Enrique Pedrico Violan	Fac. 2.ª Bausen	1.000
891	Farras y Compañía	Lérida: Camino de Ficos .. Seo de Urgel: Avenida G. Graell, número 13	1.500
892	José Bardia Farré	Borjas Blancas: Marqués de Olivart, número 39	500
894	Bentanachs y Compañía, Socie- dad Regular Colectiva	Pla de San Tirs: Caserío Pa- lanca de Noves	2.500
895	Ramón Escuder Caminal, calle Obispo Huix, núm 37	Fac. 1.ª Seo de Urgel	2.000
1.235	Pirineo Aserradero Mecánico, Sociedad Anónima	Fac. 2.ª Lérida	3.000
1.401	Juan Fornesa Puigdemasa	Seo de Urgel: Puigcerdá, sin número	5.000
2.736	Miguel Ribalta Solá	Seo de Urgel: Carretera de Andorra, 5 y 7	6.000
2.938	Sociedad Productora de Fuer- zas Motrices, S. A.	Guissona: Arrabal de la Fuente, 3	250
3.017	Matilde Capell Masbernat	Viella	3.000
3.371	Luis Graus Cirera	Juneda: Prat de la Riba, 130	500
3.732	José Sala Bernaus	San Lorenzo de Morunys	750
3.737	Francisco Espinal Blanch	Pons: Mayor, 52	500
3.924	Concepción Casat Arru	Ollana	500
4.089	Juan Sabartes Torres	Bosost: Mayor, 12	700
4.101	Agustín Puig Ribel	Mollerusa: Industria, s/n	500
4.187	Antonio Ros Ortiz	Les: Los Baños, 19	1.500
4.568	Ignacio Grifé Biosca	Tárrega: San Pelegrín, s/n	700
4.590	Salvador Orriols Blanque	Coll de Nargó: Carretera Puigcerdá	3.600
4.804	Minera Industria y Comercial de Cementos y Carbones, Socie- dad Anónima	Bellver de Cerdaña: Carrete- ra Puigcerdá	2.000
3.º CERTIFICADOS CLASE «C»			
1.040	Ramón Buchaca Viñals	Pobla de Segur	500
4.º CERTIFICADOS CLASE «D»			
34	Angel Olmo Baró	Seo de Urgel: San Armengol, número 12	25
192	Aserradora Pujol	Lérida: Avenida de las Ga- rrigas, 28 B	900
195	Antonio Olsina Ximanez	Tanega: Mallola, 7	500
197	Buenaventura Palmerola Betui	Tremps: Seis y Faya, 16	2.200
198	José Carrobe Capella	Tremps: Plaza Cuartel, 15	1.000
200	Francisco Guardia Orán	Tremps: Seis y Fraga	500
247	José Manso Rantié	Artesa de Segre: Carretera de Pons, 70	500
356	Pantaleón Aige Mirada	Isona: San Mateo, 16	750
438	Antonio Gregori Corsa	Ager: Fuente, 15	750
477	Raimundo Sala Esteve	Ager: San Martín, 4	500
878	Jacinto Betriñ Pereto	Pons: Guardiola, 4	500
965	Buenaventura Cirera Paláu	Bellpuig: San José, 3	750
1.270	Emilio Sanuy Belart	Tárrega: Alonso Martínez, 7	1.000
1.271	Antonio Plana Pèrcarnau	San Esteban de la Sarga .. Vilanova de Meyá: Plaza Mayor, 17	750
1.396	Antonio Socoró Miret	Fogils de Tremps	1.000
1.504	Pablo Baldoma Borrás	Ager: Régola, 18	500
1.505	Domingo Torné Plens	Balaguer: Puente, s/n	500
1.666	Salvador Torra Sangra	Sanahuja: Mayor, 9	500
1.852	José Rabasa Iscla	Castelló: Plaza Mayor, 7	750
2.134	Ramón Peremiguel Armente	San Esteban de la Sagra la Mayor, 15	500
2.183	Jaime Ampurdanes Planes	Tragó de Peramola	500
2.184	Antonio Serch Torrent	La Plana de Mourós: Carre- tera de Capdella s/n	500
2.226	Ramón Ramells Divins	Pinos: Casa Cos	500
2.230	Pablo Castellés Miquel	Tremps: San Roque, 8	500
2.252	José María Ferrando Domingo	Santa María de Meyá: Hor- no s/n	500

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y
Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Riche», Michel Catris, domiciliado en Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de seda natural para corbatería, para su transformación en corbatas de seda natural, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1938; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal.

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Riche», Michel Catris.

Domicilio: Avenida Generalísimo Franco, número 418, segundo, segunda, Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Seda natural para corbatería.

Países de origen: Suiza, Alemania, Italia.

Mercancía que ha de exportarse: Corbatas de seda natural.

Países de destino: Islandia, Inglaterra, Estados Unidos y Chile.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización:

1.º Corte de cuatro trozos de 0,25 metros por cada metro.

2.º Corte de dos forros interiores de estameña por unidad (dicho forro es de fabricación española).

3.º Confección con máquina de coser. Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Avenida Generalísimo Franco, 418, segundo, segunda.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Un trozo de 0,15 metros de largo por 0,04 metros de ancho, y otro trozo de 0,12 metros de largo por 0,02 metros de ancho.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Idem que el anterior.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses.

Carácter de la concesión: Permanente. Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 18 de mayo de 1954.—El Director general: P. D., Angel Rubio.